DON PELMACIO

PERIODICO INDEPENDENTE. -- DEFENSOR DE INTERESES GENERALES

Administración de Justicia. – Hacienda. – Gobernación. – Industria. – Contribuciones. – Consumos. – Enseñanza. – Seguros

Se publica los dias 8, 15, 23, y fin de mes.

Director: DON JUAN DE DIOS DE CAÑADA, Abogado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Bn Murcia un mes . . . 30 cents,

Número suelto diez cétimos

Numero atrasado 25 céntimos

PAGO ADELANTADO

LA CORRESPONDENCIA AL

ADMINIRTRADOR-PROPIETARIO

AMALIO TORTOSA

Plaza del Poeta Zorrilla. 9--Murcia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En el resto de España, un mes . . 35 cents . Id. id. trimestre. . una pta.

No se devuelven los originales

Los artículos y denuncias publicados, son de la exelusiva responsabilidad de sus autores.

ISE REMITE GRATIS ESTE PERIÓDICO A LOS SRES. JEFES DE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES DE MADRID Y DE ESTA CAPITAL

CONSULTAS. -A nuestros suscriptores se les contesta gratís, por orden riguroso de presentación á cuantas consultas se nos dirijan referentes à asuntos de interés general y que se relacionen con e objeto de este periódico.

Las de caracter privado son de pago. Las de nuestros suscriptores devengarán cada una DOS pesetas.— Las de los que no lo sean, DIEZ pesetas.

So ruega á los que soliciten contestación por corta particular que se sirvan incluir tambien sellos para atender al franqueo, sin cuyo requisito no se contestará ninguna carta.

NUESTROS PROPÓSITOS

Este periòdico no persigue idea de lucro, según lo demuestra por su tamaño, clase de papel, impresión y precio infimo de suscripción.

Es independiente en materia político-religiosa y por ello guardará para todas las ideas y creencias los debidos respetos.

Defensor acérrimo de todo principio de justicia, combatirá con energia á todo el que prevalido de su autoridad, en relación con el cargo que ejerza, abuse ó trate de abusar, cometiendo ilegalidades de cualquier clase ò género que fueren.

Sus columnas se hallan á disposición de todos y á petición de los ofendidos publicarà con toda imparcialidad é independencia cuantas denuncias y reclamaciones justificadas y autorizadas se le hicieren.

En beneficio y para conocimiento de sus suscriptores, publicará en tiempo oportuno aquellas disposíciones legales de caracter general, cuyo conocimiento sea de vital interés.

Este periódico, dispone de Abogados y personal de reconocida competencia, para aconsejar y dirijír á sus suscriptores en todaclase de asuntos, apoyando á su vez, las reclamaciones justas que pudieren ó quísieren intentar contra cualquier corporación ó funcio nario.

NORIAS Nuevo modelo

GRAN RENDIMIENTO

Para presupuestes dirijirse á

JOSE PAGAN EGEA

Acequia, 12.— MURCIA

SERVICIOS

FUNERARIOS

per Saturnino Tortosa

Desde los mas modestos hasta los mas suntuosos

Coronas de todas clases y tamaños

Enlutado de habitaciones

Precios reducidos

Servicio permanente

MURCIA

LA CARMEN

PASTELERIA, REPOSTERIA Y HOSPEDAJE

á cargo de

EMILIO SANCHEZ

Alameda de Colón, número 21. MURCIA

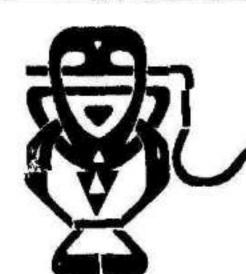
Rogello Lopez, Sastre. Ca-Rogello Lopez, lle de Balboa, 7, Murcia.

José M. Medina, pintor dor, Magdalena, 8, 2.

Farmacia Gatalana de M. REBORDOSA

Medicamentos químicamete puros. — Especialidades nacionales y extrangeras. — Depósito exclusivo de LA VACUNA SUIZA, de los productos del INSTITUTO DEL DR. FERRAN DE BARCELONA, etc.,

MURCIA

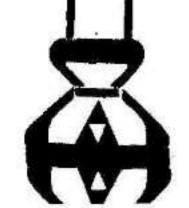




Talento escepcional; muy elocuente; Filósofo y sociólogo profundo, Fué la amistád su culto más ferviente Y Castelár su Díos en este mundo.

Reservado, sagáz y habilidoso, Según entre los suyos se propala, Unió siempre la astucia del raposo A la intención de un tigre de Bengala.

Mal trecho por las penas y muy viejo, Del político campo retirado, Aun le piden y atienden su consejo, Que dá siempre, leal, sabio y honrado.



Semanario

Independiente

El periodista que por tenor calla, se envilece; el que oculta por pronesa, se encualla; el que denuncir con valor se engrandece,

Nuestro guia, la Moral: auestro fin, la justicia; nuestro premio único, la satisfacción del deber cumplido.

El que moraliza ama, el que consiente, corrompe.

La prensa honrada es el azote de los malos y la defensa de los buenos.

El bueno no teme. el malo reniega.

L. BARRIO Y MORAYTA.

CARTAS ABIERTAS

Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete

Excelentísimo Sr. Aunque yá en tiempos el Excelentísimo Sr. D. Luciano Puga, que debía tener conocimiento exacto de lo que decía, consignaba en su Memoria como Fiscal del Supremo y refiriéndose à los Jueces Municipales daba por cierto que, «la justicia en los casos á dichos funcionarios encomendada es una burla cruel y sangrienta que rudos indoctos politicos menudos de profesión sin noción de la justicia ni conocimiento de sus deberes, son un escollo para la tranquilidad y sosiego de los pueblos y motivo más que suficiente para hacer aborrecible entre la gente sensata la acción de la justicia»; y aunque el partido Conservador acaudillado por el Excelentísimo Sr. D. Antonio Maura, trató sin conseguirlo de poner coto à sus demasías con su Ley de Justicia Municipal, hoy nos dirigimos à V. E. no yá para que ejerza funciones que no le com-Peten, puesto que las necesarias modificaciones legales incumben sólo al Poder legislauvo, sino única y exclusivamente para que lo ya ordenado tenga debido cumplimiento.

En evitación de ser demasiado estenso en la presente, pues de tratar de poner en conccimiento de V. E. las corruptelas y abusos cometidos por estos Juzgados no tendría acabamiento la presente epístola, habremos de ocuparnos únicamente de la aplicación del Arancel en los Juzgados de referencia; debiendo advertir que lo que ocurre ce essa capital, hemos comprobado es lo mismo que sucede en todos los demás juzgados municipales de la provincia, con la circunstancia agravante de que los señores adjuntos panacea inventada por el partido conservador no sirven absolutamente para nada.

En los Juicios verbales Excelentisimo Sr. venía exigiéndose la cuarta parte de la cantidad reclamada como medida previa antes de proceder al reparto de los negocios; abuso que se ha corregido gracias à los buenos oficios de las Autoridades Superiores; pero como quiera que la Audiencia provincial no es la llamada en mi sentir à evitar tales abusos en la jurisdicción civil, à V. E. acudimos en evitación de que sigan en auge los abusos que pasamos à enumerar.

El Arancel no se aplica conforme á lo preceptuado: sabido es que los arts. 9 y 46 ordenan que en los juicios verbales aparte de los derechos del Alguacil en las citaciones, cobren dos pesetas por hora el Sr. Juez y otras dos el Secretario. Tal disposición no se cumple pues lejos de ello se cobra en la forma que hacen los Actuarios en los Juzgados de primera Instancia en los asuntos à ellos encomendados, dándose à diario el caso de que en aquellos juicios verbales en que la reclamación es de alguna importancia, lejos de tener fin y acabamiento en una sola sesión, se estiran á cuatro, cinco y seis sesiones sin justificación de ninguna clase.

En los juicios de desahucio es mayor el abuso, dándose el caso de que en juicio de esta clase y por falta de pago, por cantidades de doscientas, trescientas y cuatrocientas pesetas, montan á tanto las costas del juicio, que si al practicarse el embargo para resarcirse el dueño existen beueficios agricolares en las fincas rústicas y muebles y efectos en las urbanas, no llega su producto ni con mucho à cubrir costas y derechos del Juzgado, por entender este que el Arancel en su citado articulo 9, el Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y el de 26 de Diciembre de 1907 no están escritos para estos Juzgados.

Se impone Excelentísimo Sr. tome V. E. cartas en este asunto, obligando à cada cual al estricto cumplimiento de su deber, para que no resulten verdad palmaria las manifestaciones del Excelentísimo Sr. D. Luciano Puga al consignar en su memoria que tales funcionarios hacen aborrecible la acción de la justicia.

No molestando más por hoy la superior atención de V. E. queda suyo respetuoso y seguro servidor q. b. s. m.

LDO. PICA PLEITOS.

DENUNCIAS Y PETICIONES

Al Señor Delegado de Hacienda

Ya se ha constituido la Administración de Propiedades è Impuestos y nó debemos dudar por un momento de que muy pronto se dé á conocer su existencia con la ràpida tramitación de los miles, de expedientes que, sin causa que lo justifique, se hallaban paralizados hacen muchos años.

Don Primacio tiene ofrecido y empieza á cumplir desde hoy, el ir citando muchos de esos expedientes que no se tramitaron ó que se tramitaron mal. Vaya el Sr. Busehell tomando nota de ellos.

Existen mas de doscientas solicitudes debidamente justificadas en que se pide legalizar la posesión de importantes terrenos arbitrariamente roturados.

Se cuentan, tambien por cientos, los expedientes promovidos y no ultimados sobre transmisión de censos.

Està por reselver un expediente de denuncia contra la enagenación ilegar de todos los bienes dotales de la Capellanía de Amorós en Abanilla.

Igual suerte corre el diligenciado promovido en depuración de la pregular administración de la finca «El Bebedor» de Moratalla.

Está ordenado por la Superioridad desde hace algunos años, que se proceda á la investigación de los terrenos con que se formó el lote de monte número 713 del Inventario de Propios en Ma-

zarrón y nada se ha hecho hasta hoy contra los detentadores de esos terrenos.

Se han vendído, por débitos del Arbitrio de Canales, varías fincas urbanas que pertenecen y poseia el Estado en esta Capital; y no obstante tener conocimiento de ello la Administración y de haber podido reivindicarlos por sí y sin necesidad de la intervención judicial, siguen esos predios urbanos en poder de quienes los comprarón por una bicoca.

Los bienes de las Capellanias, que en Alcantarilla fundaron D. Pedro y D. B. de Villaescusa, fueron denunciados hace mas de dos años y toda la tramitación dada á esa denuncia se reduce á oir y conformarse con las excusas dedas por el

Sr. Obispo y el párroco de Alcantarilla.

En el Cabezo de la Cruz (partido de Esparragal) existen detentados por particulares varios y
valiosos terrenos sobre los que se promovió expediente de investigación en virtud de denuncia de
Pedro Morales, en cuyo escrito de denuncia se
delataban hechos criminosos contra dos funcionarios dependien es de Hacienda, y ese expediente
duerme el sueño de los justos, si es que no se
ha evaporado.

Y por hoy basta de relacionar irregularidades, cuya serie iramos exponiendo en los números su-cesivos de Don Primacio; y ya hay para rato, porque tenemos en cartera muchos defectos de la

misma calaña.

El vecino de l'uentealamo Juan Mendez Plaza viene hace años pagando la contribución de Consumos
como incluido en el reparto de dicho pueblo; pero
el diablo hizo que al Ayuntamiento de Mazarrón
se le antojara incluirle también en su reparto, por
dicho concepto; y como el Mendez se negase á

pagar por Mazarron, lo que ya tenia pagado por Fuenteálamo, que es á cuyo término pertenece, se le siguió apremio y se le embargo una caballería mayor de la que se incautó el administrador ó recondador del impuesto en Mazarrón

caudador del impuesto en Mazarrón.

Como era consiguiente, el interesado reclamó del agravio ante la Admon. de Hacienda; se empezó à expedientearse el asunto hace dos años que se viene gestionando la resolución de ese agravio y esta es la hora en que ni el expediente se ha terminado ni la caballeria parece, ni el Mendez encuentra quien le haga justicia.

Recomendamos al Sr. Busehell el estudio de ese célebre expediente y en él aprenderà cosas buenas, sobre todo el nejor sistema, de dar el quiebro á los contribuyentes que tienen la debilidad de quejarse de los atropellos que con ellos se cometen.

Juan Muñoz Murcia, vecino del Esparragal, fué víctima del furor de la Agencia Ejecutiva de Contribuciones de la Zona 9.ª de esta provincia y le vendieron una finca que vale ocho mil pesetas. Tal cúmulo de irregularidades contenia el apremio, que la venta fué anulada y se mandó instruir expediente gubernativo contra el agente Mas y Mateos y al auxiliar Espin Picazo.

Esto ocurria hace dos años. Pues bien: ni la finca ha vuelto á poder de su verdadero dueño, ni las responsabilidades subsidiaria y criminal en su caso se han exigido porque el expediente guberna-

tivo nó se ha instruido.

Sr. Tesorero: ¿Es que hay alguien interesado en que esas responsabilidades no se exijan?

CLASIFICACION DE SOLDADOS

Al llevarse á efecto la clasificación de soldados, los Ayuntamientos en dicho acto deben advertir á los mozos ó personas que los representen lo si-

guiente:

1.º Que las excepciones del servicio militar, de que trata el articulo 87 de la ley de Reclutamiento basada en la existencia de hermanos menores de 17 años, no deben alegarse si dichos hermanos cumplen la edad expresada dentro del año correspondiente à la clasificación de soldados, porque esta circunstancia priva á los excepcionantes de la cualidad de hijos únicos, excepto en el caso de que los hermanos resulten impedidos para el trabajo; y

2.º Que los padres y abuelos de los mozos, se consideran como sexagenarios, aunque en el acto de la clasificación no lo sean, si cumplen la edad de 60 años dentro del reemplazo correspondiente, y por consiguiente, que las excepciones que se funde en esta circunstancia, deben alegarse en el acto de la clasificación, en la inteligencia de que en caso contrario, no pueden ser atendidos.

DERECHOS REALES

Por Reel orden de 31 de Diciembre último se dictan varias disposiciones transitorias para la aplicación de las nuevas tarifas. La más interesante es la siguiente:

la Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, modificada por la ley de 29 de Diciembre de 1910, se aplicarán á los actos causados desde 1°. de Enero de 1911. También se aplicarán á los causados con anterioridad á dicha fecha, cuando concurran las dos circunstancias siguientes: [a] Que al efectuar la presentación estuviesen ya vencidos los plazos reglamentarios señalados para hacerla, considerando como plazos reglamentarios los de las prórrogas legalmente otorgadas ó que se otorguen en lo sucesivo; b) Que se presenten á liquidación después del 31 de Marzo de 1911.

Los actos y contratos que incurrieren en demora de presentación con posterioridad al día 1º. de Enero de 1911, no gozarán de los beneficios á que se refieren los párrafos anteriores, y en consecuencia se liquidarán con arreglo á los nuevos tipós, cualquiera que sea la fecha en que se presenten en

la oficina liquidadora.

LOS ARBOLES

«Si el agricultor apreciara bien la utilidad de los árboles, es seguro que se preocuparía más del fomento de los mismos y de su conservacion.

Un árbol, que bien se puede plantar en un terreno poco menos que inaprovechable y que no requiere cuidados especiales, al cabo de cierto tiempo deja relativamente más rendimiento que si el espacio hubiera estado sembrando de cereales.

Una masa de árboles puede ser un capital de cier-

ta importancia. Esto en cuanto al lucro que se toca más directamente, porque fuera de él y mientras están con vida, llenan una misión beneficiosa en alto grado. En efecto, un número de alguna consideración de árboles hace cambiar las condiciones meteorológicas de una comarca.

Su acción química es tambien de gran importancia, porque fijan el carburo de ácido carbónico y exhalan el oxigeno, que es el principio de la vida; por eso estar entre árboles es vivir rodeado de am-

biente higieníco y halagador.

LA CALUMNIA

Como reptil que entre gallardas flores esconde su perfidia y su veneno, así también en el humano seno oculta la calumnia sus rigores.

Exacerba la hiel de los dolores, sus dientes clava en el honor ajeno, escupe dudas y derrama cieno sobre el terso cristal de los amores.

Hija rastrera de la torpe envidia, honra á su madre, su maldad hereda y en las sombras oculta su perfidia.

No repara en los medios, como pueda salir triunfante en la mundana lidia, y es su axioma: ¡Calumnia, que algo queda!

JACINTO NEZDIGO.

SECION LEGISLATIVA

Folletin de Don Pelmacio

(2)

Folletin de Don Primacio

(17)

dación anual, por los beneficios que obtengan, con arreglos a los preceptos que regulen la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, una cuota fija de 6 por 1.000 del importe del capital de dichas Sociedades.

El importe de dichas cuotas, de 3 y 6 por 1.000, se deducirá de las que arrojen las liquidaciones por utilidades en los casos en que estas

últimas cuotas fuesen mayores.

Tratándose de Sociedades extranjeras no se entenderá que realizan negocios en España, si no tienen establecidos en algunas de las provincias del Reíno, talleres, almacenes, agencias, sucursales ó representaciones autorizadas para contratar en nombre ó por cuenta de la Sociedad.

Art. 3º Sc entenderà por capital, á los efectos

del articulo anterior.

a) Tratándose de Sociedades españolas, la suma de las partidas siguientes: primera, cantidad desembolsada á cuenta del valor de las acciones, y, tratandose de Sociedades comanditarias, además, el valor de las aportaciones de los socios colectivos de las mismas, habida cuenta en su caso, de las reducciones del capital socia legalmente acordadas; segunda, importes de las reservas, y tercera, importes de las amortizaciones extraordinarias, excepto aquellas que respondan á depreciaciones ó pérdidas asimismo extraordinarias de los elementos del capital de la

Autorizaciènes

3.ª Los escribientes del cuerpo de Vigilancia que han venido prestando servicio en Madrid y Barcelona ocuparan las plazas de aspirantes á agentes de dicho Cuerpo que por esta ley se crean en dichas provincias, quedando en lo sucesivo suprímida la expresada clases de escribientes.

4." Se antoriza al Gobierno para destinar al cuerpo de Seguridad los vigilantes de primera y segunda clase que reuvan las condiciones exigidas para ingresar en aquèl otro Cuerpo.

Los vigilantes, acepten ó no el cambio, teudrán derecho á las vacantes que ocurran en el

Cuerpo de su procedencia.

- 5.ª Las variaciones de categorias que se consignan en la plantilla del personal administrativo de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», no determinarán la cesantia de los funcionarios activos del mismo, y para ello las plazas cuya categoria se eleva y sus resultas se proveerán por esta vez en los expresados funcionarios activos de las clases respectivamente inferiores.
- 6. Se autoriza al Gobierno para suspender los efectos del art. 1.º de la ley de Comunicaciones marítimas del 14 de Junío de 1909, hasta 1.º de Julio de 1911.

LEGISLACION RURAL

Según la Real Orden firmada por el Ministro de Fomento se ha nombrado una Comision técnica presidida por el Director general de Agricultura, para que se ocupe en reunir las disposiciones que forman la legislación rural y se ocupe ademas en lo concerniente á la guarderia del campo y á las Cimaras y Sindicatos agrícolas.

MISCELANEA

Ya comenzó a pagarse mas caro el tabaco segun las ordenes de la Tabacalera, empresa privilegiada como tedas las que mandan y disponen en nuestra afortunada Nación.

Hemos sabido que los propósitos de la referida Empresa no han sido procurar un beneficio á sus accionistas, sino arraigar en el pueblo el amor al Ejército al que (según algunos aseguran con mi-

ras interesadas) mira con prevención la masa re-

La Empresa persiguiendo tales fines, ha subido ciertas clases de picadura y casi todos los puros, pero equitativamente las clases inferiores teniendo la evidencia que aumentará el consumo de brigadieres y el de cigarros puros de cuatro centimos en memoria y honor al difunto General Martinez

Campos—y demas Estado Mayor de nuestro Ejército.

A UN ABOGADO Y POETASTRO (1)

CON MALA LETRA Y PEOR ORTOGRAFIA

Vate que despotricas á diario batiendo á la poesia castellana; deja ya de batir tarde y mañana, á ella, á Dios y al sistema planetario

Abandona tu afán estrafalario. No quieras imitar al gran Quintana; imita á *Hurzaela*, plana à plana y maneja amenudo el diccionario.

No te ocupes de silvas ni cantares: No cultives sonctos ni cuartetas: silva y canta... los aires populares

Cultiva lo que quieras... en macetas, No vuelvas à acordarte de tus Lares, y vete à hacer muchisimas pesetas.

Nuestro querido Director ha permanecido dos dias en Lorca llamado por sus amigos á fin de que se haga cargo de los festejos que preparan aquellos vecinos á S. E. si este se decide á visitarlos. Ha regresado enfermo á consecuencia del frio sufrido en el viaje y de la intensa emoción que le ha producido el profundo cariño que aquellos feligreses profesan á su Prelado.

Imprenta de Don Pelmacio

Foitesin de Don Pelmacio

(18)

Por tanto:

Man lamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Yo et Rey.—El Ministro de Hacienda,

Eduardo Cobian.

Folletin de Don Pelmacio

LEY SOBRE UTILIDADES

«Don Alfonso XIII, por la gracia de Dio y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendicren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos

sancionado lo siguiente:

Art. 1º. Se reduce á cinco centésimas el recargo establecido por el art. 1º. de la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre las cuotas comprendidas en los epígrafes del número 2.º de la tarifa 3ª. de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Art. 2°. Las Sociedades españolas y las extranjeras que realizasen negocios en España, tengan forma anónima ó comanditaria por acciones, y se dediquen à los ramos de fabricación comprendidos en la tarifa 3ª de la contribución industrial y de comercio, pagarán sin perjuicio de la liquidación anual, por los beneficios que obtengan, con arreglo á los preceptos que regulen la contribución sobre utildades de la riqueza mobiliaria, una cuota fija de 3 por 1.000 del importe del capital de dichas Sociedades.

Las Sociedades de la forma nombradas que se dediquen á industria y comercio comprendidas en alguna de las demás tarifas de la contribución industrial, pagaran sin perjuicio de la liqui-

⁽¹⁾ De la persona à quien nos referimos, el Director de "Don Crispin,, dará razón.

SINCERIDAD

Del cielo en una ventana á dos hablando se vé; la castisima Susana y el castisimo José.

El hebreo adora en ella la gracia y bondad de Dios, porque es Susana tan bella que vale lo menos dos.

No hay que poner en civido que en los reinos celestiales todos se han desposeidos de las formas corporales.

La inocente Susanita no cesa de preguntar á Josè, si era bonita la esposa de Putifar.

-Fea y además anciana, ya te lo dije cien veces. Ahora, dime tu, Susana, ¿qué tales eran tus jueces?

—Los dos, abortos del vicio cual otros dos no se ven; la misma cara de Picio, la edad de Matusalén.

—Pues, acá para inter nos lo confieso, amiga hermosa; la castidad de los dos vale poco—No es gran cosa.

—Dime, sin alardes vanos y sin palabras falaces: si en vez de los dos ancianos. te sorprendo yo ¿que haces?

-En poder de Balcebú, no viniera á este lugar. -¡Pues, digo, si es como tu la mujer de Putifar!

LA ABOLICIÓN DE LAS FALDAS

En un diario leemos lo siguiente:

«Quizás nos encontramos en visperas de una gran revolución femenina. Las señoras van abolir el uso de las faldas.

Esta noticia la da el Paris Journal de un modo categòrico.

Parece, en efecto, que los màs elegantes modistos de Paris, los que imponen la ley en punto á indumentaria fememenina, tienen ya preparades los modelos de los calzones largos, anchos y anudados al pie, que han de sustituir triunfalmente á las antiguas faldas.

Al fin y al cabo, el «entrave», las faldas travadas que ahora hacen furor, significa una tentativa de implantación de los calzones á la turca.

Está decidido que el nuevo traje de las señoras parisienses haga su primera aparición en la primavera próxima y sea llevado en las reuniones deportivas para 11lo poco á poco adaptando á las modas de la calle.

Está descontado que un considerable número de damas tratarà de resistir y ridiculizar la nueva creación; pero como la mayoría de las mujeres jóve-

nes adquirirán una nueva gracia á la oriental con esos largos pantalones turcos, los modistos de Paris aseguran que los calzones se difundirán rápidamen te en el mundo de la suprema elegancia.

Y el reinado de las faldas habrá entonces con-

cluido para siempre.»

A nosotros nos parece muy bien, es mas, cremos que se impone la transformación, puesto que será el complemento de otras ya conocidas, viendo como vemos con suma frecuencia al sexo masculino sostenido del brazo de la señora que la acompaña, cediendole galantemente esta la derecha en la dirección que llevan, lo que bien puede atribuirse á una no menos galante cesión de derechos reconocidos a favor de aquella desde tiempe inmemorial.

Asi, pues, vengan pantalones, porque despues de todo en mas de una ocasión la que con orgullo puede lucirlos es la que por conveniencias sociales aparece sumisa y obediente en el orden exterior, y en el interior, en realidad suele ser la que manda.

iLO QUE EL CURA NOS DECIA!

¡No lo recuerdas, Maria? Ante un ministro de Dios nos hallábamos los dos, de rodillas, cierto dia. No sé lo que nos decia ni lo que hablaba tampoco; si sé que yo estaba loco de placer y de alegria, y que, al decirnos amaos, encarnados nos pusimos, lo mismo que cuando eímos creced y multiplicaos. Una vez del templo fuera, ¿«Qué es eso?», me preguntaste, y contesté de manera que la mirada bajaste.

Unos diez meses después un niño nos sonreia, y yo te dijo: ¡Esto es lo que el cura nos decia!...

FERNANDO DE URQUIJO.

EPIGRAMAS

En anónimos leidos
por el Juez, se denunciaba
que en cierto billar estaba
jugándose á los prohibidos.
El Juez fué, y, al intentar
prender à los calaveras,
solo halló cuatro troneras
en la mesa del billar.

DON PELMAGIO

PERIODICO INDEPENDIENTE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Murcia un mes. . . . 0'30 ptas. En resto de España, un mes. . 0'35 id. Id. id. id. trimestre 1'00 id.

Número suelto 10 céntimos

Id. atrasado 25 id.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Dimensiones	Mes	Trimestr e	Mes	Trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Plana entera	50	125	40	100
Media plana	25	64	20	50
Tercio de id.	17	42	14	34
Cuarto de id.	13	32	10	25
Octavo de id.	7	17	5	13
Medio octavo	3.50	8.50	3	6:50

Otras dimensiones á precios relativos

Pago adelantado

Pidase tarifa

La Prevision Andaluza

(关关关关关关关关关关关关)

Sociedad Anónima

DOMICILIADA EN SEVILLA

FIND CHENCE

Esta Sociedad realiza los Seguros que á continuación se expresan:

Seguros complementarios de incendios.

Seguro de ganados.

Seguros de quintas bajo varias tarifas y formas de pagos en diferentes plazos.

Solieiten tarifas y folletos.

Al Director de esta Seciedad

domiciliada en

SEVILLA

Autorizada la publicación por la Comisaría de Seguros con fecha 3 Abril 1909.

DISPONIBLE

TALLER DE CONSTRUCCION Y REPARACION

de toda clase de carruajes de

JOSÉ ROGEL

Sandoval, 8.-MURCIA

Reparación de Automóviles

JOSE PAGAN.—Acequia, 12, MURCIA

TALLER MECANICO

OF OF

JOSÈ PAGAN

Reparación y garaje

de Automòviles

Acequia 12 MURCIA

Instalaciones de Gas

Mecheros AUER

Y APARATOS DE ELECTRICIDAD Plateria 15-MURCIA DISPONIBLE

CENTRO

DE

MODELACIÒN IMPRESA

para el servicio de toda clase de oficinas públicas

dirigido por

AMALIO TORTOSA

Serrano Alcazar, 5 y Gonzalez Adalid, 24. - MURCIA